



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1294-SPA-732** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 5 de mayo de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

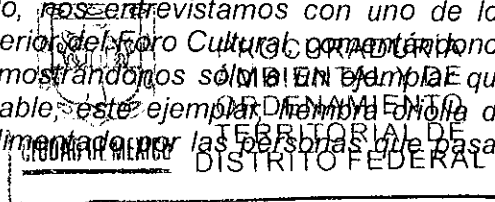
(...) en el domicilio ubicado en Camino Real de Contreras, número 27, colonia La Concepción Delegación Magdalena Contreras, se encuentra un perro, el cual está amarrado todo el tiempo y presenta signos de desnutrición (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2537-2017 del 9 de mayo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-1294-SPA-732. Dicho acuerdo se notificó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, vía electrónica el 19 de mayo de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2537-2017, el día 15 de mayo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Camino Real de Contreras, número 27 de la colonia y Delegación citadas, el cual corresponde al Foro de Cultura de Magdalena Contreras, donde procedimos a ubicar a algún ejemplar canino atado, al no poder localizar a dicho canino se estableció comunicación con la persona denunciante para que nos ubicara en el lugar donde se encuentra el perro, por lo que nos comenta que dicho canino se puede ver con las personas que cuidan el campo de fútbol a un costado de la escuela, nos trasladamos al sitio sin poder encontrarlo, nos entrevistamos con uno de los oficiales de seguridad pública que se encuentra en el interior del Foro Cultural comentándonos que no hay ejemplar canino con esas características, mostrándonos solamente un ejemplar que deambula libremente por el Foro sin tener un responsable, este ejemplar, de raza oriolita de color café muestra buena condición corporal 3/5 (...) alimentado por las personas que pasan por el lugar (vecinos) (...).





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino, ubicado en Camino Real de Contreras, número 27, colonia La Concepción, Delegación Magdalena Contreras, mismo que se encuentra amarrado todo el tiempo con signos de desnutrición.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, el cual corresponde al Foro Cultural de Magdalena Contreras, sin ubicar a ningún ejemplar canino, por lo que se solicitó mayores referencias a la parte denunciante quien señaló que el perro se ubicaba en el campo de fútbol razón por la cual se estableció comunicación con un oficial de seguridad pública que se encontraba al interior del referido foro, quien manifestó que únicamente cuenta con un ejemplar canino hembra, que deambula libre por el sitio, con una condición corporal adecuada a su talla que a decir del personal de seguridad, no tiene responsable, siendo alimentado por los vecinos de la zona.

En virtud de lo anterior no se encontró incumplimiento alguno al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción I de la Ley



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CDMX



Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos al Foro Cultural de Magdalena Contreras, sito en Camino Real de Contreras, número 27, colonia La Concepción, Delegación Magdalena Contreras, observando la existencia de un ejemplar canino criollo hembra, que es alimentada por los vecinos, sin tener un responsable, mismo que deambula libre por el lugar y presenta conformación corporal adecuada a su talla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. ---

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.

Presente, ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM